



Municipalidad Distrital de Mala

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 448-2015-MDM

Mala, 06 de agosto del 2015.

VISTO:

El expediente N° 06563-15 de fecha 24 de julio del 2015, expediente N° 05263-15 de fecha 12 de junio del 2015, expediente N° 03199-15 de fecha 14 de abril del 2015, informe N° 545-2015-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre la conformación de la Comisión Paritaria para la Negociación Bilateral para el periodo 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que la aprobación, reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los gobiernos locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de la cada Municipalidad;

Que, el Decreto Supremo N° 070-85-PCM establece que el Procedimiento de Negociación Bilateral, en los Gobiernos Locales, para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores, se efectuara de acuerdo con las normas pertinentes del D.S. N° 003-82-PCM y del D.S. N° 026-82-JUS;

Que, al observarse que no hay un acuerdo entre las autoridades de la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Mala reconocido con Resolución de Alcaldía N° 039-86-INAP-DNP, es sugerible que se conforme la comisión paritaria con el de adoptar acuerdos entre, mediante la negociación colectiva de los servidores públicos, lógicamente que estas negociaciones son las que están reconocidas constitucionalmente, siempre y cuando se garantice plenamente la capacidad negocial, autonomía e independencia de los agentes negociadores en el procedimiento, del mismo modo ello no exime el ejercicio efectivo del derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos;

Que, cabe mencionar que la Comisión Paritaria no contradice a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, que prohibiese a las entidades públicas negociar condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos, con sus organizaciones sindicales o directamente, de conformidad con el artículo 57° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece:

Que, la negociación colectiva es el proceso mediante el cual los trabajadores plantean, negocian y resuelven con sus empleadores, sus empleadores, sus remuneraciones y condiciones de trabajo pero todos a una, es decir no negociando uno por uno, sino todos en conjunto a través de sus representantes. Para estos efectos negocia el sindicato, y de no haberlo, unos representantes especialmente elegidos para ello;

Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Legal;



Municipalidad Distrital de Mala

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Mala, como instancia para el desarrollo de dialogo y la construcción de acuerdos, la misma que estará conformada por:

Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez

Henry Walter Zavaleta Pesantes

Simón Mantilla Villar

Fernando Alexis Salazar Laurente

Manuel Antonio Chumpitaz Lescano

Fabián Saez Quispe

Humberto Elías Rosas Yataco

Mario Tito Saire

Presidente

Gerente Municipal

(e) Gerente de Planificación y Presupuesto

Gerente de Asesoría Legal

Representante del SITRAMUN – MALA.

Representante del SITRAMUN – MALA.

Representante del SITRAMUN – MALA.

Representante del SITRAMUN – MALA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Paritaria desarrollara las siguientes funciones:

- Analizar y realizar un diagnóstico sobre los problemas laborales colectivos.
- Interpretación, aplicación y cumplimiento de las normas laborales vigentes.
- Celebración de Convenios Colectivos entre la MDM y el SITRAMUN.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión no irrogara gastos a la Municipalidad Distrital de Mala, toda vez que se desarrollara dentro del ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución a los miembros de la presente Comisión Paritaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez
ALCALDE